



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SALTA  
DIGESTO PROVINCIAL

**LEY N° 2874 (Original 1596)**

Sancionada el 12/06/1953, Promulgada el 15/06/1953

Boletín Oficial N° 4457 del 25 de Junio de 1953.

**El Senado y la Cámara de Diputados de la provincia de Salta, sancionan con fuerza de**

**Ley**

Artículo 1°.- Anplíase la Ley número 1552/52, con el siguiente articulado:

“Art.14.- El propietario de una vivienda adjudicada de conformidad con la presente Ley, no podrá transferirla ni locarla mientras no transcurran diez años, contados desde la adjudicación, sin autorización expresa del Poder Ejecutivo. No mediando tal autorización, cesarán para el nuevo adquirente las franquicias acordadas por el artículo 11.”

Art. 2°.- Comuníquese, etc.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Salta, a los doce días del mes de junio del año mil novecientos cincuenta y tres.

JESÚS MÉNDEZ – Jaime Hernán Figueroa – Alberto Díaz – Rafael Alberto Palacios  
POR TANTO.

MINISTERIO DE ECONOMÍA, FINANZAS Y OBRAS PÚBLICAS

Salta, junio 15 de 1953.

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial de Leyes y archívese.

RICARDO J. DURAND – Nicolás Vico Gimena

DEROGADA